



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA  
APLICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE  
LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO FISCAL  
PROVENIENTES DEL ÍTEM 25-31-170 "GASTOS  
DE OPERACIÓN DE CUERPOS DE  
BOMBEROS".**

---

CIRCULAR N° 1702

SANTIAGO, 09 ENE 2004

Señores  
Superintendentes de Cuerpos de Bomberos de Chile y  
Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos:

Esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Nación, en los oficios de la Contraloría General de la República N° 70.490 de 1976 y N° 10.728 de 1997 y en el Informe N° 123/2003 de la División de Auditoría Administrativa del mismo Organismo de Control, ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones.

Los aportes fiscales entregados directamente por la Superintendencia de Valores y Seguros, que sean imputados al ítem 25-31-170 "**Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos**", deberán cumplir ciertos requisitos administrativos, con el fin de velar por que su aplicación sea practicada con la debida transparencia y probidad, por tratarse de recursos fiscales, sujetos a rendición y control.

La Superintendencia de Valores y Seguros, es la institución encargada de aprobar, autorizar y controlar las transferencias de fondos fiscales, contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación, destinados a cubrir los gastos de operación que requieran los Cuerpos de Bomberos de Chile, que gozan de personalidad jurídica.

Las citadas transferencias y su posterior rendición de cuentas estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

**I.- Uso y destino de los fondos:**

Los Cuerpos de Bomberos de Chile, podrán utilizar los recursos fiscales contemplados en el ítem 25-31-170 "**Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos**" para cubrir los gastos de operación necesarios que tienen como fin exclusivo cumplir las funciones propias del servicio bomberil, como lo son las siguientes:



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

#### **GASTOS EN PERSONAL**

**Personal Contratado (Operadores, Cuarteleros, Conductores, etc.)**

**Horas Extras para personal contratado**

**Bonos Especiales para personal contratado**

**Viáticos destinados a voluntarios**

*Comisiones de servicios en el país*

*Comisiones de servicios en el exterior*

#### **BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO**

**Alimentos y Bebidas para voluntarios en sistema de guardia**

**Textiles, Equipos de Protección a personal, Vestuarios y Calzado**

**Combustibles y Lubricantes**

*Para Vehículos*

*Para Calefacción*

**Materiales de uso o consumo corriente**

*Materiales de Oficina*

*Materiales de Enseñanza*

*Productos Químicos destinados al servicio bomberil*

*Materiales y Útiles para primeros auxilios*

**Mantenimiento y Reparaciones**

*Materiales para Mantenimiento y Reparaciones*

*Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos*

*Servicios de Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos*

**Consumos Básicos**

*Consumo de Electricidad*

*Servicio Telefónico*

*Consumo de Gas*

*Consumo de Agua*

**Servicios Generales**

*Comunicaciones*

*Servicio de Aseo*

*Arriendo de Inmuebles*

*Pasajes y Fletes*

*Peajes*

**Gastos en Computación**

*Arriendo de Equipos*

*Materiales Computacionales de Uso o Consumo Corriente*

*Mantenimiento y Reparaciones de Computadores*

**Capacitación y Perfeccionamiento**

*Cursos Contratados con Terceros para perfeccionamiento bomberil*

*Pagos de honorarios a Profesores y Monitores*

**Inversión en material de bomberos:**

*Se podrá aplicar parte de los fondos destinados a gastos operativos en la adquisición de bienes de inversión, cuyo monto sea de carácter menor*



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Otros gastos inherentes a los anteriores, serán calificados, previo informe favorable del Consejo Regional y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

## **II.- De la oportunidad y forma de cursar las transferencias de fondos:**

Los fondos fiscales provenientes del ítem 25-31-170 "Gastos de Operación de Cuerpos de Bomberos", serán transferidos en cuotas iguales, en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, bajo la siguiente condición:

- **Primera subvención fiscal para gastos de operación:** A los Cuerpos de Bomberos que tengan aprobado la rendición de cuentas, balance y estado financiero correspondiente del año antepasado.
- **Segunda y tercera subvención fiscal para gastos de operación:** Serán transferidos a los Cuerpos de Bomberos que hayan presentado, a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus rendiciones de cuentas (Estado de Ingresos y Gastos) correspondientes al año presupuestario inmediatamente anterior. Dicha información deberá estar en poder de la Superintendencia de Valores y Seguros de dentro del primer trimestre del año presupuestario corriente, antes del 01 de Abril de cada año.
- **Cuarta subvención fiscal para gastos de operación:** Serán transferidos a los Cuerpos de Bomberos que hayan presentado sus rendiciones de cuentas, del año inmediatamente anterior, a la Intendencia o Gobernación respectiva, y que estén debidamente aprobados por éstas. En forma excepcional la Superintendencia de Valores y Seguros podrá cursar esta fracción de la subvención fiscal, a los Cuerpos de Bomberos que acrediten que la aprobación se encuentra en trámite y que no han recibido objeciones o reparos a su rendición de cuentas por parte de la Intendencia Regional o Gobernación Provincial respectiva.

La transferencia efectiva de fondos se ejecutará mediante transferencia electrónica bancaria o giro de cheque bancario. En este último caso se remitirá dicho documento mediante carta certificada al domicilio que el Cuerpo de Bomberos tiene registrado en la Superintendencia de Valores y Seguros.

## **III.- De las Rendiciones de Cuentas:**

La aplicación de los fondos fiscales indicados en este documento deberá quedar debidamente registrada en el sistema de contabilidad que para el efecto debe llevar el respectivo Cuerpo de Bomberos. Se mantienen vigentes las normas que se han impartido a las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales mediante el Oficio Circular N° 41 de 1990, de la Subsecretaría del Interior.

Documentos de Respaldo:

1. Para el caso de bienes de consumo, solamente se aceptarán boletas o facturas de venta, debiendo quedar consignados en el correspondiente documento el uso y destino de los elementos adquiridos, así como las cantidades adquiridas, en el caso de que el proveedor no la hubiese detallado. La citada información deberá ser refrendada bajo la firma del oficial que ha sido nominado para autorizar los egresos respectivos.
2. Cuando se trata de fondos destinados a cubrir remuneraciones, leyes previsionales, honorarios o viáticos, deberá respaldarse cada egreso con la correspondiente liquidación de remuneraciones, planillas de imposiciones, boletas de honorarios o liquidación de viáticos, según sea el caso. Cualquiera de los precitados documentos deberá indicarse el nombre de quien generó el gasto, con la consiguiente fecha de pago y la firma de la persona que recibió el pago respectivo.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3. En el caso de egresos por concepto de impuestos o derechos a beneficio municipal o fiscal, servirá como soporte el correspondiente formulario o comprobante de ingreso emitido por el correspondiente organismo.
4. En lo relativo a la rendición de cuentas provenientes de la adquisición de equipamiento menor se requerirá que las facturas de ventas consignen en forma detallada el nombre del bien adquirido, las características, el modelo y de ser posible el correspondiente número de serie del equipo o máquina. El oficial responsable de la compra deberá autorizar la adquisición estampando su nombre y firma en la citada factura. Todos los bienes adquiridos deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea al caso.

#### IV.- De los Organismos Responsables del Control:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 17.308 de 1970, corresponde a las Intendencias y Gobernaciones aprobar las rendiciones de cuentas que presenten los Cuerpos de Bomberos, relativas a la aplicación de fondos fiscales obtenidos por ley.
2. La Ley de Presupuesto, faculta a la Superintendencia de Valores y Seguros para controlar la aplicación efectiva de los fondos fiscales que efectúen los Cuerpos de Bomberos. Pudiendo verificar en terreno la utilización válida que se efectúe de los recursos fiscales destinados a los gastos de operación autorizados.

Vigencia, la presente circular rige a contar de esta fecha.

  
Superintendente  
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI  
SUPERINTENDENTE